

**I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN****C. OTRAS DISPOSICIONES****CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE****Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos**

*RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2015, de la Delegación Territorial de Burgos, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto del Parque Eólico Orbaneja, en los términos municipales de Hornillos del Camino, Estepar, Isar y Las Quintanillas (Burgos), promovido por Peache Energías Renovables, S.A. Expte.: 2010/BU/004.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 39 del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, y del artículo 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto del parque eólico ORBANEJA, en los términos municipales de Hornillos del Camino, Estepar, Isar y Las Quintanillas (Burgos), promovido por Peache Energías Renovables, S.A., que figura como Anexo a esta resolución.

Burgos, 9 de abril de 2015.

*El Delegado Territorial,*

Fdo.: BAUDILIO FERNÁNDEZ - MARDOMINGO BARRIUSO

**ANEXO QUE SE CITA****DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DEL PARQUE EÓLICO ORBANEJA, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE HORNILLOS DEL CAMINO, ESTEPAR, ISAR Y LAS QUINTANILLAS (BURGOS), PROMOVIDO POR PEACHE ENERGÍAS RENOVABLES, S.A.**

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 46 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental, modificado por Decreto-Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de Medidas de Impulso de las Actividades de Servicios en Castilla y León, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 4.º del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero y modificado mediante Ley 6/2010, de 24 de marzo, en relación con los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, establece en su Anexo IV, apartado 3.3 b) el sometimiento las industrias que pretendan ubicarse en una localización en la que no hubiera un conjunto de plantas preexistentes y dispongan de una potencia total instalada igual o superior a 10.000 KW.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, determina, a los solos efectos ambientales, informar FAVORABLEMENTE el desarrollo del Proyecto del parque eólico ORBANEJA, en los términos municipales de Hornillos del Camino, Estepar, Isar y Las Quintanillas (Burgos), promovido por Peache Energías Renovables, S.A, propuesto en el correspondiente Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental redactados en el mes de junio de 2011, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

**CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO:**

El Parque eólico «ORBANEJA» tiene una potencia total instalada de 36.000 kW.

El área de implantación del Parque Eólico Orbaneja está situada en los términos municipales de Isar, Las Quintanillas, Hornillos del Camino y Estepar, situado a unos 11 km al oeste de la localidad de Burgos.

El área de implantación del parque tiene cotas comprendidas entre 900 m y 935 metros sobre el nivel del mar. Las poblaciones más cercanas son Las Quintanillas (a unos 2,3 km al noreste del parque y a una altitud de 841 m), Tardajos (a unos 3 km al sureste del parque y a una altitud de 824 m), Rabé de las Calzadas (a unos 2,5 km al sureste del parque y a una altitud de 831 m), Isar (a unos 3 km al suroeste del parque y a una altitud de 849) y Villanueva de Argaño (a unos 2,7 km al noreste del parque y a una altitud de 838 m).

El parque eólico se compone de los siguientes elementos:

- 18 aerogeneradores, de potencia unitaria 2.000 kW., modelo G-87, con rotor tripala de 87 metros de diámetro y altura de torre de 78 metros. El aerogenerador está constituido por una turbina, un multiplicador y un generador eléctrico situados en lo alto de una torre de acero de 78 m de altura, cimentada sobre una zapata de hormigón armado. Además, en el interior de la torre se incluye un centro de transformación de 690 V a 20 kV.

El rotor está constituido por tres palas, diseñadas aerodinámicamente y construidas a base de resinas de epoxy con fibra de vidrio y un buje central de fundición protegido por una cubierta de fibra de vidrio. La velocidad de rotación es de 9,0 a 19,0 r.p.m. y las palas se ponen en movimiento cuando la velocidad del viento supera los 4 m/s. El aerogenerador dispone de un sistema de orientación eléctrico activo. La alineación de la góndola frente al viento, se efectúa por medio de cuatro motorreductores que engranan con la corona de orientación de la torre.

- Red subterránea de media tensión a 20 kV de interconexión de los aerogeneradores. con llegadas al Centro de Control y Medida.
- Dos torres de medición de viento, de 78 metros de altura, de sección tronco piramidal construida en chapa de acero al carbono y galvanizada en caliente.
- Planta de hormigón con una capacidad de producción de 80 m<sup>3</sup>/h, ocupando una superficie de 5.625 m<sup>2</sup>.

Tendrá la posibilidad de tratar cuatro áridos, con una capacidad de 40 m<sup>3</sup>.

- Planta de machaqueo, con los siguientes elementos: Tolva con alimentador, precriba, Machacadora, cinta de salida de precriba, machacadora y cinta de salida de la machacadora.

Tanto la planta de fabricación de hormigón, como la planta de machaqueo, sólo se construirían en caso de ser preciso fabricar hormigón «in situ».

De acuerdo con la documentación presentada, la ubicación de los aerogeneradores y de las torres de medición meteorológica queda reflejada en el plano 1a del estudio de impacto ambiental.

En cuanto a los accesos, se prevén dos, el primero por la carretera BU-V-6064 a unos 200 m de la salida de la N-120 (a la altura del pk 130 + 600) que da acceso a los aerogeneradores 1-7 y a la primera torre de medición. El segundo en la salida n.º 152 de la autovía A-231, que da acceso al resto de aerogeneradores y a la segunda torre de medición.

En la medida de lo posible se han utilizado los caminos existentes como base del nuevo trazado, existiendo varios kilómetros de los mismos que son utilizados para el acceso a los aerogeneradores. En algunas zonas estos caminos necesitarán mejoras puntuales como aumentar el ancho o mejorar la base del camino donde se requiera, en función de los condicionantes del proyecto.

Los caminos internos del Parque tienen por objeto permitir el acceso a todos y cada uno de los aerogeneradores, tanto para la fase de construcción como para la de explotación del parque. Los caminos serán de 5 m de ancho mientras que los viales de comunicación entre aerogeneradores serán de 11 m. Para el acceso a la subestación (objeto de otro proyecto) y a la planta de hormigón y machaqueo la anchura del camino es de 4 m.

Se construirán 3.270 metros de camino sobre trazado existente y 4.485 metros de caminos de nuevo trazado.

#### ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:

Con fecha 13 de noviembre de 2014, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, como órgano sustantivo, remite al órgano ambiental el expediente y el estudio de impacto ambiental, con el fin de que se redacte la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental ha sido realizado por técnico competente, habiéndose redactado en junio de 2011.

*El estudio identifica los siguientes impactos:*

Sobre la Medio Físico:

Afección a estratos geológicos, considerándose el impacto como compatible.

Afección a los cambios de relieve, considerándose el impacto como compatible.

Afección al aumento de riesgo de deslizamiento y desprendimiento, considerándose el impacto como no significativo - compatible.

Pérdida de suelo, considerándose el impacto como compatible.

Aumento de Riesgo de erosión, considerándose el impacto como compatible.

Compactación del suelo, considerándose el impacto como compatible en la fase de construcción y no significativo - compatible, en la fase de funcionamiento.

Contaminación del suelo, considerándose el impacto como no significativo en la fase de construcción y no significativo - compatible, en la fase de funcionamiento.

Interrupción de la red de drenaje, considerándose el impacto como compatible en la fase de construcción y no significativo, en la fase de funcionamiento.

Afección a la calidad de las aguas, considerándose el impacto como compatible en la fase de construcción y no significativo, en la fase de funcionamiento.

Aumento de carga sólida, considerándose el impacto como no significativo, en la fase de funcionamiento.

Aumento de contaminantes atmosféricos, considerándose el impacto como no compatible-moderado, en la fase de construcción.

Aumento de los niveles sonoros, considerándose el impacto como compatible en la fase de construcción y compatible - moderado, en la fase de funcionamiento.

Decremento de gases de efecto invernadero, considerándose positivo en la fase de funcionamiento.

*Sobre Medio Biológico:*

Eliminación de vegetación, considerándose el impacto como moderado en la fase de construcción y no significativo, en la fase de funcionamiento.

Afecciones a formaciones vegetales de interés, considerándose el impacto como compatible- moderado, en la fase de construcción.

Degradación de la vegetación, considerándose el impacto como compatible, en las fases de construcción y funcionamiento.

Incremento de riesgo de incendios, considerándose el impacto como compatible, en las fases de construcción y funcionamiento.

Eliminación y alteración del hábitat de la fauna, considerándose el impacto como compatible - moderado, en la fase de construcción.

Alteración en el comportamiento de la fauna, considerándose el impacto como compatible - moderado en la fase de construcción y compatible, en la fase de funcionamiento.

Eliminación de ejemplares animales, considerándose el impacto como compatible en la fase de construcción.

Colisión de Aves, considerándose el impacto como moderado en la fase de funcionamiento.

*Medio Socioeconómico:*

Incremento de tráfico, considerándose el impacto como compatible en la fase de construcción y no significativo, en la fase de funcionamiento.

Afección a la población, considerándose el impacto como compatible en la fase de construcción y compatible - moderado, en la fase de funcionamiento.

Dinamización económica, considerándose el impacto como positivo en las fases de construcción y funcionamiento.

Incremento de ingresos públicos y privados, considerándose el impacto como positivo en la fase de funcionamiento.

Afección al sector turístico, considerándose el impacto como compatible en la fase de construcción y moderado, en la fase de funcionamiento.

Afección como nuevo recurso energético, considerándose el impacto como positivo en la fase de funcionamiento.

Afección a la propiedad, considerándose el impacto como no significativo - compatible en la fase de construcción y positivo, en la fase de funcionamiento.

Afección a cotos de caza, considerándose el impacto como compatible en las fases de construcción y funcionamiento.

Afección a Montes, considerándose el impacto como compatible en la fase de construcción.

Afección a planeamiento urbanístico, considerándose el impacto como no significativo en la fase de construcción.

Afección a elementos de delimitación territorial, considerándose el impacto como compatible en la fase de construcción.

Afección a usos de suelo, considerándose el impacto como compatible en la fase de construcción.

Afección a vías de comunicación, considerándose el impacto como positivo bajo y compatible en la fase de construcción y positivo bajo, en la fase de funcionamiento.

Afección a vías pecuarias, considerándose el impacto como compatible en las fases de construcción y funcionamiento.

Afección a infraestructuras eléctricas, considerándose el impacto como no significativo en la fase de construcción.

Interferencias en las comunicaciones, considerándose el impacto como compatible en la fase de funcionamiento.

Afección al patrimonio Histórico y Cultural, considerándose el impacto como moderado en la fase de construcción y compatible en la fase de funcionamiento.

Afección a situaciones accidentales, considerándose el impacto como no significativo en la fase de construcción y no significativo - compatible en la fase de funcionamiento.

#### Paisaje:

Intrusión visual, considerándose el impacto como compatible en las fases de construcción y funcionamiento.

Disminución de la calidad del paisaje, considerándose el impacto como compatible - moderado en las fases de construcción y funcionamiento.

*Las principales medidas preventivas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, entre otras son las siguientes:*

Se evitará ubicar las instalaciones auxiliares (parque de maquinaria, oficinas, zonas de acopio, etc.) en zonas de torrentes o zonas próximas a éstos y en zonas con vegetación arbolada.

Se procederá a señalar las zonas con presencia de quejigos maduros (*Quercus faginea*) para evitar afecciones sobre los mismos. Se delimitarán y señalizarán las zonas con hábitats catalogados como prioritarios que se encuentren en el área de ocupación de la obra y en el radio de acción de la maquinaria, para evitar en lo posible afecciones sobre los mismos. Para reducir afecciones a los cauces, se señalarán aquellos cercanos o afectados por las obras.

Aprovechamiento al máximo de la red de caminos existentes, aunque será inevitable la creación de nuevos accesos, para lo cual se busca la máxima adaptación al terreno, siguiendo siempre que sea posible las curvas de nivel, para evitar movimientos de tierra innecesarios.

La maquinaria que se vaya a utilizar durante la ejecución de las obras será revisada con el objeto de evitar pérdidas de lubricantes, combustibles, etc. Los cambios de aceites, reparaciones y lavados de la maquinaria, en el supuesto de que fuera necesario realizarlos, se llevarán a cabo en zonas específicas.

Con el fin de atenuar el ruido producido durante el período de construcción, se procederá a la utilización de maquinaria que cumpla los valores límite de emisión de ruido establecido por la normativa vigente.

Minimizar la producción de polvo generado por el movimiento de tierras necesario para las obras de construcción del proyecto. Si los trabajos se realizan durante épocas secas y si se considera necesario se regarán los accesos por los que transite maquinaria pesada para disminuir la emisión de polvo.

Elección del trazado óptimo, tanto para los accesos como para la red de media tensión con objeto de minimizar la afección a la vegetación.

Preservación, siempre que sea posible, de la vegetación herbácea y arbustiva con la finalidad de mantener en superficie una cubierta vegetal.

Se localizarán y marcarán previamente a la fase de construcción, todos los elementos del parque eólico, así como los ejemplares maduros de quejigo (*Quercus faginea*) más próximos a estos, con objeto de evitar, siempre que sea posible, cualquier afección sobre los mismos.

Se coordinará la realización de las obras con los periodos reproductores más sensibles de la avifauna de la zona. Con esta medida preventiva también se evita la alteración en áreas de nidificación de especies catalogadas, especialmente el Aguilucho Cenizo, durante la época de cría.

Las canteras de las que proceda el material que se utilice en la construcción del parque eólico deberán estar debidamente autorizadas.

Las empresas que trabajen en la construcción del parque eólico deberán inscribirse como Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

Se propone la colocación de señales de advertencia acerca del riesgo de desprendimiento de placas de hielo al acercarse a los aerogeneradores.

Se tendrán en cuenta todas las medidas protectoras y correctoras indicadas en el informe emitido por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos en relación al Informe Final de Prospección del PE Orbaneja y en la Resolución de 19 de enero de 2009 de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos que autoriza el Parque Eólico Orbaneja.

En todo caso el Camino de Santiago no se utilizará para el movimiento de maquinaria y sólo se cruzará por el punto indicado en el documento presentado.

Otras medidas correctoras a considerar una vez finalizadas las obras son las siguientes:

Eliminación adecuada de los materiales sobrantes en las obras y de cualquier vertido accidental, una vez hayan finalizado los trabajos de instalación de los aerogeneradores y tendido de la línea, restituyendo en lo posible la forma y aspectos originales del terreno.

Restitución de los caminos y de todas las obras que sea necesario cruzar y/o utilizar y que hayan resultado dañadas. Limpieza del material acumulado, préstamos o desperdicios, efectuando dicha limpieza lo antes posible en el caso de que el material impida el paso de vehículos o peatones o pueda suponer cualquier tipo de peligro para la población.

Reacondicionamiento de los caminos al término de la ejecución de la obra.

Restitución del estado original de las vías pecuarias que puedan ser afectadas en la fase de obras. En todo caso, se asegurará la continuidad de las vías pecuarias que puedan verse afectadas, como son la Colada de Iglesias a Rabé de las Calzadas, la Vereda de Hornillos a Rabé de las Calzadas, la Vereda del Camino de Yudego y Villadiego a Isar y Las Quintanillas y la Colada de Palacios de Benaver a Rabé de las Calzadas y Medinilla.

Se rehabilitarán los daños efectuados a las propiedades durante la construcción, o bien se efectuará una compensación económica por los mismos, de común acuerdo con los propietarios afectados. Del mismo modo, se efectuará una plantación al menos de una superficie forestal equivalente a la afectada en la fase de obras, siendo acordada, esta zona a reforestar, con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

#### **AFECCIONES MEDIOAMBIENTALES:**

**Afección a especies con planificación de protección vigente:**

Se comprueba que no existe coincidencia con ámbitos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas.

**Afección al Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León:**

En relación con el cumplimiento con lo previsto en el en el Artículo 4, punto 3, del Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crean el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora, se hace constar que, consultada la información disponible en la Consejería, en el ámbito de afección del proyecto no existen citas de presencia de especies catalogadas.

Afección al Catálogo de Especímenes Vegetales de Singular Relevancia de Castilla y León:

No se produce coincidencia con ejemplares incluidos en el Catálogo de Especímenes Vegetales de singular relevancia de Castilla y León, según lo establecido en el Decreto 63/2003, de 22 de mayo.

Afección a Zonas Húmedas Catalogadas:

Se comprueba que no existe coincidencia con zonas húmedas incluidas en el Catálogo de Zonas Húmedas de Castilla y León.

Afección Montes de Utilidad Pública:

Se produce coincidencia territorial con el Monte de Utilidad Pública n.º 602 denominado «Matapardo», perteneciente al Ayuntamiento de Las Quintanillas, en su término municipal.

La actuación prevista en el ámbito de un monte de Utilidad Pública se encuentra relacionada con un uso del dominio público forestal. Dado que se prevé la no afección del proyecto a áreas arboladas, se aprecia compatible con la utilidad pública del monte, por lo que deberá solicitarse y contar previamente a la licencia la correspondiente ocupación del monte, en virtud de los artículos 61 al 69 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, asumiendo los cánones de ocupación estipulados al respecto.

Por otra parte destacar que la clasificación urbanística, al menos en la superficie del monte, es de Suelo Rústico de Protección Natural, tal como le corresponde según la propia Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León en su artículo 79.

Afección a Vías Pecuarias:

Se produce coincidencia territorial con Vías Pecuarias clasificadas, produciéndose cruces con infraestructuras en las siguientes:

- Colada de Palacios de Benaver a Rabé de las Calzadas y Medinilla en torno a los aerogeneradores N.º 5, 6- 8,9 y 10.
- Vereda del Camino de Yudego y Villandiego a Isar y las Quintanillas entre los aerogeneradores N.º 9 y 10;
- Colada de Palacios de Benaver a Rabé de las Calzadas y Medinilla que coincide con el trazado de la línea eléctrica en su trazado hacia la subestación en unos 1.300 m lineales, coincidiendo con superficie del MUP n.º 602.
- Colada de Iglesias a Rabé de las Calzadas que cruza el trazado de la línea eléctrica en su trazado hacia la subestación.

Afecciones producidas por la señalización e iluminación de turbinas:

Referente a este punto, destacar que al respecto el estudio de impacto ambiental indica, que se ha solicitado autorización a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea para reducir la intensidad lumínica del balizamiento fundado en un estudio aeronáutico, en el que basa dicha solicitud en la no afección del parque eólico a las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Burgos y en las condiciones existentes de visibilidad en el emplazamiento. En este sentido se prevé que los efectos de las posibles emisiones lumínicas se podrán ver minimizadas si se aprueba la reducción solicitada basada en el estudio aeronáutico del Anexo 9 del estudio de impacto ambiental.

Al norte del parque eólico, en el término de Lodoso, se encuentra un observatorio astronómico desde el que se realiza observación y astrofotografía. Las luces de color blanco son muy perjudiciales para ambas actividades, imposibilitándolas, por lo que la iluminación debería ser con luces rojas, de la menor intensidad posible, sin perjuicio de la normativa en materia de seguridad aérea.

Afección a otros valores del Medio Natural:

Se desprende del estudio de avifauna que pueden verse afectadas por el funcionamiento del parque eólico, especies de rapaces protegidas por sus características de vuelo y comportamiento que, sin llegar a densidades abundantes en la zona como en otros lugares protegidos de la provincia, habitan en el área del proyecto. Además existe a una distancia menor de 8 km de la infraestructura más alejada del parque un muladar donde acuden distintas especies carroñeras, principalmente buitres leonados, considerándose que la instalación de más aerogeneradores puede elevar el número de accidentes por colisión de la avifauna.

Afección a Patrimonio Cultural:

Desde el punto de vista de la afección al Patrimonio Cultural hay que destacar que la intervención arqueológica ha permitido documentar dos yacimientos arqueológicos que se verán directamente afectados tanto por la instalación de zanjas de media tensión, como por la construcción de caminos de acceso, viales interiores y aerogeneradores. Los yacimientos son los siguientes:

Carremonte	Campaniforme /Bronce antiguo.
Carralabuey	Campaniforme /Bronce antiguo.

Urbanismo:

De acuerdo con el Informe del Servicio Territorial de Fomento de Burgos, de 23 de marzo de 2015, la zona en la que se pretende construir la instalación tiene un uso que debe ser autorizado por la Comisión Territorial de Urbanismo y Medio Ambiente, debiendo además cumplir con las Normas Urbanísticas Municipales, así como con la Ley de Montes, previo el otorgamiento de la Licencia Urbanística Municipal.

**TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE:**

*Determinación de alcance del Estudio de Impacto ambiental:* De acuerdo con la de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1 del Real Decreto Legislativo 1/2008 de 11 de enero por el que se prueba el texto refundido de la ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, se ha solicitado informe a las siguientes Administraciones e Instituciones:

- Confederación Hidrográfica del Duero, que ha emitido informe.
- Servicio Territorial de Cultura de Burgos, que emite informe.
- Servicio Territorial de Fomento de Burgos (Carreteras).
- Servicio Territorial de Medio Ambiente, que emite informe.
- Diputación Provincial
- Ayuntamiento de Isar.
- Ayuntamiento de Las Quintanillas, que emite informe.
- Ayuntamiento de Hornillos del Camino.
- Ayuntamiento de Estepar.

*Información pública:* En cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 del citado texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, así como en el artículo 51 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, el Proyecto de Explotación y el Estudio de Impacto Ambiental fueron sometidos al trámite de información pública, por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 243, de 19 de diciembre de 2013 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Burgos» n.º 244, de 27 de diciembre de 2013. Durante el período de información, no se han recibido alegaciones al mismo.

Fruto del trámite realizado por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, se han emitido los siguientes informes sectoriales:

- Servicio Territorial de Fomento de Burgos.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- Ayuntamiento de Las Quintanillas.
- Diputación Provincial de Burgos.
- Servicio Territorial de Cultura de Burgos.
- Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.
- Dirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea del Ministerio de Fomento.
- Retevisión I S.A.
- Red Eléctrica de España S.A.U.

*Red Natura 2000*: Consta en el expediente informe de 20 de marzo de 2015, del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, relativo a las afecciones al medio natural del proyecto que constituye el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

Dicho informe constata que no existe coincidencia geográfica con la Red Natura 2000. El informe concluye, que no se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, que puedan causar perjuicio a la integridad del cualquier lugar incluido en aquella siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el mismo.

### MEDIDAS CORRECTORAS

1. *Proyecto evaluado*: Las actuaciones a que se refiere esta Declaración de Impacto Ambiental son únicamente las reflejadas en el Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental. Quedan excluidas aquellas que contradigan lo expuesto en las condiciones de esta Declaración.

2. *Autorizaciones*: Se solicitarán y obtendrán las preceptivas autorizaciones necesarias para el desarrollo del proyecto, entre otras, las correspondientes a los Ayuntamientos afectados; Confederación Hidrográfica del Duero respecto a ocupaciones, autorizaciones en zona de policía, obras, captaciones y vertidos; autorizaciones del órgano competente y gestor de carreteras; autorizaciones en materia de ocupación de Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias, etc.

3. *Medidas protectoras*: Las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias a efectos ambientales a las que queda sujeta la fase de funcionamiento, son las siguientes, además de las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y el Proyecto, siempre que no contradigan a las que se exponen a continuación:

- a) *Acceso al parque*: Los caminos de acceso serán los propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental y en todo caso para evitar duplicar caminos, se aprovecharán los ya existentes en la zona, ampliándolos en las dimensiones requeridas para dar servicio de acceso a la infraestructura del parque eólico, creando las embocaduras necesarias a cada aerogenerador desde ellos.
- b) *Otras infraestructuras*: La evacuación de la energía producida se canalizará mediante red eléctrica subterránea, hasta la futura subestación compartida ST PPEE La Huesa/Valdesantos/Orbaneja 20/132 kV, localizada al sur del parque eólico.

Las planta de tratamiento de áridos y fabricación de hormigón, sólo se construirá si es estrictamente necesaria y deberá disponer de las correspondientes autorizaciones municipales, así como la del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos. Los áridos utilizados deberán proceder de explotación minera debidamente autorizada, prohibiéndose expresamente la utilización de los acúmulos de piedra o majanos existentes, dado su importante papel como refugios de fauna.

Las instalaciones serán desmontadas al finalizar las obras, debiendo restaurar el espacio natural a la situación previa a su construcción.

- c) *Numeración de los aerogeneradores instalados:* Se deberán numerar los aerogeneradores definitivamente instalados para su rápida identificación y localización in situ, de forma fácilmente visible y duradera, diferenciándolos claramente de los del mismo número del parque contiguo, mediante la inicial del parque u otro sistema.
- d) *Protección del Suelo:* La capa vegetal procedente de las vías de servicio y excavaciones para cimentación de los aerogeneradores, así como la procedente de las obras de interconexión de aerogeneradores, se retirará de forma selectiva para ser utilizada en la restauración de las áreas degradadas, estacionamientos, conducciones y vertedero de estériles. Los estériles procedentes de excavaciones se reutilizarán en primera medida para relleno de viales, terraplenes etc., el resto se retirará a vertedero controlado, o a escombrera autorizada.

Todas las canalizaciones eléctricas deberán ser subterráneas, restaurándose adecuadamente las zanjas abiertas a tal fin y señalizándose en superficie.

- e) *Residuos peligrosos:* Conforme a la normativa específica, tanto las empresas que lleven a cabo las obras, como las posibles subcontratas que generen residuos peligrosos, deberán estar inscritas en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos. En caso de vertido accidental de residuos peligrosos, deberá procederse a su retirada y entrega, junto con la tierra y otros elementos contaminados, a gestor autorizado.
- f) *Gestión de Maquinaria y Residuos:* Se realizará una gestión adecuada de aceites y residuos de la maquinaria, con entrega a Gestor Autorizado. Se seleccionará, durante la fase de construcción, una zona como parque de maquinaria donde se almacenarán las materias primas necesarias y los útiles de trabajo, y se estacionarán las máquinas. A tal fin, se dispondrá una capa impermeable en la zona en que se vayan a realizar cambios de aceite o se manejen otro tipo de sustancias potencialmente contaminantes, evitándose así la contaminación del suelo. En caso de accidente, la superficie afectada se retirará y se llevará a vertedero controlado.

En cualquier caso, se recomienda la realización de labores de mantenimiento de la maquinaria de obra en instalaciones que cumplan todos los requisitos para este fin.

El paso de maquinaria se limitará a los caminos proyectados y existentes cuyo uso se contempla en el proyecto, no permitiéndose el paso por otras zonas.

- g) *Protección de los Recursos Hídricos:* Se garantizará la no afección a cursos de agua, superficiales o subterráneos, por vertidos contaminantes que pudieran producirse accidentalmente durante la fase de construcción.

Cualquier vertido de aguas procedente de instalaciones, tales como servicios higiénicos, duchas, etc., deberá contar con la preceptiva autorización de vertido del Organismo de Cuenca.

- h) *Protección Atmosférica:* Se evitará la generación de polvo por el paso de maquinaria, regando las pistas si fuera preciso sobre todo en las épocas secas y propensas a la generación del mismo. La velocidad de tránsito por los mismos será limitada a 30 km/h, debiendo señalizarse mediante señalización vertical.

- i) *Ruidos*: El nivel sonoro no superará los límites establecidos por la legislación vigente en materia de ruidos, Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, modificada por Decreto-Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de Medidas de impulso de las Actividades de Servicios en Castilla y León, por causas derivadas del funcionamiento, instalación o desmantelamiento del parque eólico.
- j) *Protección lumínica*: Con el fin de minimizar la afección a la fauna, así como la actividad del observatorio astronómico ubicado en el término de Lodoso, se reducirá al mínimo la iluminación nocturna. La iluminación que se instale en edificaciones o subestaciones evitará la difusión innecesaria de luz.

Las balizas de señalización se instalarán únicamente si la legislación sectorial lo indica, reduciéndose el número de balizas y la intensidad luminosa al mínimo imprescindible para garantizar la seguridad. Las balizas serán preferentemente de color rojo.

Se propone por lo tanto, sustituir el sistema (Dual Media A / Media B), correspondiente a aerogeneradores entre 100 y 150 metros de altura, por la alternativa de balizamiento (Dual Media A/Media C), de acuerdo con la guía de señalamiento e iluminación de turbinas y parques eólicos, de 3 de septiembre de 2010, de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

- k) *Protección frente a campos electromagnéticos*: Se deberán cumplir los límites establecidos en la Recomendación del Consejo 1999/519/CE, de 12 de julio, relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos, o a una posterior normativa que al efecto pueda desarrollarse.
- l) *Protección de Infraestructuras*: Los caminos de acceso utilizados tanto durante la fase de construcción como durante la de explotación deberán mantenerse en buen estado, debiendo restaurarse o restituirse adecuadamente los sistemas de drenaje y otras infraestructuras de los mismos que se vean afectadas.

Para cualquier actuación que tenga incidencia en las carreteras próximas, como accesos, instalaciones etc., deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Legislación de Carreteras, con especial hincapié en las medidas de Seguridad durante la fase de construcción del parque. Se habilitarán medidas para minimizar la incorporación de polvo y barro a las carreteras que dan acceso al parque.

Los taludes de los accesos que se realicen a media ladera deberán revegetarse adecuadamente y mantenerse hasta el final de la vida útil del Parque Eólico. Si se utilizan elementos de seguridad como barreras, estas tendrán un acabado no brillante.

La ejecución de la zanja para los circuitos eléctricos que conectan el parque eólico con la futura subestación compartida de «La Huesa/Valdesantos/Orbaneja», discurrirán en la medida de lo posible por el borde de caminos ya existentes y estará debidamente señalizada en superficie.

- m) *Evacuación energética*: El parque eólico Orbaneja deberá evacuar la energía producida a la red de eléctrica, a través de una línea conjunta para los parques eólicos de La Huesa, Valdesantos, Valdelugo y Perdiguera, sin perjuicio de que pueda servir para evacuar otros parques.

- n) *Minimización de afecciones durante la construcción*: Se garantizará que las obras, movimientos de maquinaria y de tierras se reduzcan a los mínimos imprescindibles y se realicen en los momentos en que menores efectos negativos produzcan sobre las personas, los cultivos y la fauna doméstica y salvaje, restaurándose el paisaje a su estado anterior lo más fielmente posible y eliminando acopios sobrantes.

En la construcción de la zanja de evacuación eléctrica, cuyo trazado coincida con monte, se utilizará maquinaria ligera, con el fin de dañar lo mínimo posible a la superficie arbolada.

Se pondrá especial atención en la ubicación de acopios temporales, que se ubicarán en todo caso fuera de las vías de drenaje y de tal modo que no impiden ni dificulten el tránsito por los caminos y vías pecuarias.

Los accesos para acopio, excavación, hormigonado e izado de los aerogeneradores deberán restaurarse o restituirse adecuadamente.

- o) *Protección de la fauna y avifauna*: El parque eólico se proyecta en una superficie poblada por numerosas especies de fauna, incluidas especies cinegéticas y que se constituye a su vez en coto de caza, por lo que se deberá compensar la reducción de la superficie útil del coto y favorecer el refugio de las diversas especies adoptando entre otras las siguientes medidas:

Plantación de un bosque de 20 m. de diámetro de especies arbustivas con fruto, como *Crataegus monogyna*, *Prunus spinosa*, *Rubus* sp., *Sorbus* sp., etc. por cada aerogenerador finalmente instalado.

La ubicación definitiva de los bosquetes de vegetación, deberá contar con la aprobación previa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos. La supervivencia y buen estado vegetativo de las especies plantadas deberán ser incluidos en los objetivos del Programa de Vigilancia Ambiental, procediéndose a las reposiciones de marras de las plantas que no sobrevivan.

Como compensación a la pérdida de superficie del coto de caza, se instalarán en los terrenos del coto o cotos afectados por la instalación del parque eólico, un bebedero para fauna (capacidad de 50 l) y un comedero (capacidad de 10 l con ranuras verticales para limitar el grano disponible) por cada aerogenerador finalmente instalado. Su mantenimiento y adecuación para el uso será incluido en el Programa de Vigilancia Ambiental.

El ejercicio de la caza será compatible con la instalación del parque eólico.

Se conservarán los acúmulos de piedra o majanos existentes, dado su importante papel como refugios de fauna.

Dada la presencia de varias especies de aves catalogadas y sensibles a colisiones por su tipo de vuelo y área de campeo, se deberá realizar un seguimiento ambiental durante todo el período de funcionamiento del parque eólico. El seguimiento deberá condicionarse a medidas correctoras activas, debiendo incorporarse sistemas de detección de aves tipo «DT Bird» que permitan evitar colisiones con los aerogeneradores, y/o que planteen la ralentización o incluso

eventual parada de aerogeneradores en épocas de máximo riesgo de colisión. Dicho seguimiento deberá realizarse sobre aves y quirópteros, cada uno con la metodología correcta que se requiera en función de sus características de forma que se cumpla lo establecido en el EslA en cuanto a la función identificar impactos no previstos en el proyecto.

Los detectores se colocaran en aquellos puntos que el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos considere necesario.

Para el control de colisiones, durante toda la fase de funcionamiento de la instalación se establecerá un seguimiento periódico mensual de los aerogeneradores y la línea aérea, en un radio o banda de 100 metros. La frecuencia de este seguimiento se duplicará en las épocas migratorias, pre y post nupciales (meses de marzo, abril, septiembre y octubre). Se comunicará previamente la fecha a los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo y de Medio Ambiente. Se anotarán los lugares precisos en que se hallen restos de aves, quirópteros y otros animales silvestres, anotándose las circunstancias climáticas del accidente si son conocidas, dando cuenta inmediata al Servicio Territorial de Medio Ambiente. Se deben recuperar los animales siniestrados y recoger los restos de los que puedan perecer, que serán entregados en el Centro de Recuperación de Aves de Burgos, o donde el Servicio Territorial de Medio Ambiente determine.

La zona de afección del parque eólico y la línea aérea, se mantendrá limpia de basuras, muldares, carroñas y similares, para evitar que se incremente el riesgo de accidentes por colisión.

Si durante la fase de funcionamiento del parque se detectase una afección significativa de algún aerogenerador a las especies voladoras, a juicio del Servicio Territorial de Medio Ambiente, podrá ser modificada su ubicación, limitarse su funcionamiento o ser suprimido.

Sin perjuicio de los estudios específicos propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, éste deberá ajustarse a estas prescripciones así como al «*protocolo de actuación en materia de aves y quirópteros siniestrados establecido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos*». Se deberá presentar un informe semestral sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental, desde la fecha de inicio de las obras, en el Servicio Territorial de Medio Ambiente. El informe deberá recoger los datos del seguimiento de las poblaciones de avifauna y de la siniestralidad de la instalación. Además, en los informes se reflejará el grado de cumplimiento y la eficacia de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el estudio de impacto ambiental.

Se propone a su vez, que dada la ubicación del parque Orbaneja con la presencia de un importante número de refugios de quirópteros constatados en un entorno cercano, y el escaso estudio de quirópteros presentado, sea pionero en lo relativo al seguimiento de este último grupo de mamíferos, desarrollando un método que permita detectar su presencia y comportamiento en la altura donde giran las aspas (desde alguna de las dos torres anemométricas o desde la góndola de alguno de los molinos) entre los meses de mayor actividad, de mayo a octubre, mediante una grabadora de ultrasonidos de registro continuo, para un horario nocturno, y contrastar dichos datos con los de viento, temperatura, precipitaciones, nieblas, etc., siendo necesaria la supervisión de la recolección de dichos datos por personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

Los resultados deberán permitir ajustar y/o modificar los elementos que causen un perjuicio elevado sobre la fauna protegida que habita en la zona.

- p) *Afección a vías pecuarias*: Se evitará ocupar espacio de las vías pecuarias del entorno con cualquier infraestructura en superficie del parque eólico. Las obras no interrumpirán el tránsito ganadero ni afectarán a los demás usos compatibles y complementarios en ningún momento, debiendo quedar el terreno libre de obstáculos y en condiciones análogas o mejores a las existentes antes de empezar las obras.

Con carácter previo a la realización de las actuaciones previstas deberá solicitarse la correspondiente autorización de ocupación de conformidad con lo dispuesto en la Legislación sobre Vías Pecuarias y asumir los cánones de ocupación estipulados al respecto.

Se colocarán carteles indicativos de la condición de vía Pecuaria y su denominación, conforme a la normativa vigente al respecto.

- q) *Montes de Utilidad Pública*: El parque Eólico «Orbaneja», afecta de forma directa al Monte de Utilidad Pública N.º 602 «Matapardo».

Previendo que con la mejora de caminos necesarios se afecte a pequeñas superficies de reforestaciones logradas recientemente en el Monte de Utilidad Pública, deberá reponerse el triple de la superficie afectada dentro del mismo, con ubicación consensuada con el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

Se deberá realizar seguimiento y mantenimiento durante al menos la vida útil del Parque Eólico.

Se deberá disponer de la concesión de uso privativo en dominio público forestal, en Montes de Utilidad Pública, de forma previa a la obtención de la licencia, debiéndose evitar la afección a superficie arbolada, asumiendo con ello el canon de ocupación correspondiente.

- r) *Restauración de la vegetación*: Se hará una delimitación clara de las zonas de trabajo, en particular en las zonas cercanas a arbolado para evitar su afección. Las superficies de uso temporal que a la finalización de las obras queden sin uso como los parques de maquinaria, plantas de tratamiento de áridos y de fabricación de hormigón, etc., serán recuperadas con labores de siembra y plantaciones, con especies adecuadas a la zona. Se evitará en cualquier caso la afección a vegetación arbórea y arbustiva, habiendo que reponer los ejemplares dañados o eliminados, si se diera el caso.

Tanto las características como la ubicación definitiva de las repoblaciones por compensación de pérdida de la superficie forestal y de los bosquetes de fomento de la fauna, deberán contar con la aprobación previa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

La supervivencia y buen estado vegetativo de las especies plantadas deberán ser incluidos en los objetivos del Programa de Vigilancia Ambiental, procediéndose a las reposiciones de marras de las plantas que no sobrevivan.



7.– *Modificaciones*: Toda modificación significativa sobre las características de éste proyecto, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de las licencias o permisos que en su caso correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración.

8.– *Programa de Vigilancia Ambiental*: Deberá presentarse semestralmente, desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de esta Declaración, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

9.– *Seguimiento y Vigilancia*: El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

10.– *Comunicación de inicio de obras*: el promotor deberá comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

11.– *Publicidad de la autorización del proyecto*: El órgano sustantivo que adopte la autorización o aprobación de la actuación a que se refiere esta Declaración de Impacto Ambiental deberá poner a disposición del público la información incluida en el artículo 42 de la Ley 21/2013, 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

12.– *Caducidad de la DIA*: Conforme se indica en el artículo 43 de la Ley 21/2013, 9 de diciembre, de evaluación ambiental, esta Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos, si la ejecución de proyecto no comienza en el plazo de cuatro años desde la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el órgano ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha Declaración siga vigente por dos años adicionales, si no se hubieran producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental.

Burgos, 9 de abril de 2015.

*El Delegado Territorial,*

Fdo.: BAUDILIO FERNÁNDEZ - MARDOMINGO BARRIUSO